

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

1. DECRETO SUPREMO N° 250-2020-EF ESTABLECEN DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones que coadyuven a la ejecución de los contratos de obra y que permitan a las Entidades Públicas asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo 2. Incorporación de la Junta de Resolución de Disputas a la cláusula de solución de controversias para los contratos de obra vigentes

Establécese, de manera excepcional, que las partes pueden acordar incorporar en la cláusula de solución de controversias del contrato, que la Junta de Resolución de Disputas estén a cargo de las soluciones de estas, independientemente del monto del respectivo contrato de obra, sólo en los casos en los que no se hubiera pactado en el contrato de obra original vigente.

Artículo 3. Inaplicación excepcional de disposiciones reglamentarias en los procedimientos de selección

Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y hasta el 30 de setiembre de 2020, para las licitaciones y concursos públicos que sean convocados por las entidades públicas, no resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 72.8, 72.9, 72.10 y 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin perjuicio de las acciones de supervisión que, de oficio y de parte, realice el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto de estos, cuando lo considere pertinente.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

MODIFICATORIA

Única. Modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícanse los numerales 243.4 y 243.5 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

04 de setiembre de 2020

“Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas

(...)

243.4. De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes.

243.5. La Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, por tres (3) miembros, cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto”.

2. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0229-2020-JUS APRUEBAN EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO – PGE.

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado - PGE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo denominado Manual de Clasificador de Cargos aprobado en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000269-2020-P-CSJLI-PJ CONFORMAN CUARTA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Y DESIGNAN MAGISTRADOS.

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 03 de setiembre del presente año, por promoción de la doctora Carlos Casas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral
Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto Presidente
Dr. José Martín Burgos Zavaleta (P)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor PERCY ABEL SÁNCHEZ MORI, como Juez Supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 03 de setiembre del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, de la

04 de setiembre de 2020

Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTERNOS.

Sentencia del Tribunal Constitucional
Exp N.° 01930-2008-HC/TC
Fecha de publicación: 26 de agosto de 2008

Fundamentos destacados:

5. «En el presente caso se acredita de los actuados que mediante Resolución Directoral N.° 01470-2007-INPE/16 (fojas 7), de fecha 7 de agosto de 2007, emitida por el Director General de Dirección Regional de Lima del Instituto Nacional Penitenciario, se ha dispuesto el traslado del beneficiario debido a las causales de reordenamiento en la modalidad de hacinamiento, no constituyendo dicha medida adoptada violación de los derechos del beneficiario, más aún cuando es deber de la autoridad penitenciaria salvaguardar la vida e integridad física de los internos, y velar por la disciplina, el orden y la convivencia pacífica de la población penal. Asimismo, se aprecia que la citada resolución fue emitida por la autoridad penitenciaria competente, señalándose los fundamentos del traslado (esto es la sobrepoblación del Establecimiento Penitenciario de Huacho), el nombre del interno, el establecimiento penitenciario de destino y sustentándose en la correspondiente acta emitida por el Concejo Técnico Penitenciario (fojas 36), que informa respecto de la sobrepoblación penitenciaria, que existen internos considerados de alta peligrosidad, entre los que se encuentra el favorecido quien es de nacionalidad mexicana y miembro de una banda organizada dedicada al tráfico ilícito de drogas; todo o ello de conformidad con lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de código de Ejecución Penal».

REFORMA PROCESAL PENAL

RECUSACIÓN FUNDADA SI MAGISTRADO SE FORMÓ CRITERIO SOBRE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO.

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°2869- 2014 LIMA

11 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTO DESTACADO:

OCTAVO.- En tal sentido, se colige que la Magistrado Tello De Ñecco -Directora de Debates-, al pronunciarse respecto a la responsabilidad penal del sentenciado Suarez Carranza, sobre la base del requerimiento acusatorio, llegó a establecer que se utilizó la empresa ROTEX S.A. (incluye FAM y METINSA), con la finalidad de defraudar a la Caja Militar Policial, tan es así, que se determinó el perjuicio en veinte millones de dólares americanos -ver fundamento setenta y nueve de la sentencia-; evidenciándose que se formó un criterio respecto a los hechos en los cuales se atribuye participación al recurrente Víctor Manuel Jesús Gonzáles Castro en su condición de cómplice primario por ser representante de las referidas empresas; siendo resaltante precisar que al tratarse de un delito de colusión desleal, que constituye un delito llamado de encuentro o de participación necesaria, se afirma que la responsabilidad del autor implica la responsabilidad del partícipe, por tanto, el recurrente duda de la imparcialidad de la Juez Superior recusada; constituyendo la sentencia aludida expedida por la señora Juez Superior recusada un dato objetivo, que permite inferir un motivo fundado para que pueda dudarse de la imparcialidad judicial; en tanto, se podría tener injerencia al momento de dilucidar sobre la responsabilidad o no del recurrente Gonzáles Castro, debiendo apartarse del conocimiento del juicio como consecuencia de su pronunciamiento anterior. Por estas consideraciones.

NOTICIAS

1. CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS MESA DE PARTES VIRTUAL DE LOS DESPACHOS QUE CONFORMAN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL.



04 de setiembre (Alerta Informativa).- El Ministerio Público pone a disposición de la ciudadanía los correos electrónicos de las Mesa De Partes Virtual de los despachos que conforman las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA).

Recordemos que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental fueron creadas para prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, de manera que estas se desarrollen de forma dinámica y eficiente. Tienen como ejes principales de prevención y precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes.

Las fiscalías especializadas tienen competencia para prevenir e investigar los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, asimismo tendrán como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un ambiente sano y saludable.

2. LA CIDH ANUNCIA SESIONES VIRTUAL Y RECIBE SOLICITUDES PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS.

04 de setiembre (Alerta Informativa).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 178° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 2 al 12 de diciembre de 2020. La adopción del formato virtual se propone atender al cumplimiento de sus mandatos y funciones ante la gravedad de la situación que sigue atravesando la región y el mundo debido a las afectaciones a la salud de miles de personas como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).



La CIDH recibe solicitudes de audiencias públicas mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 23 de septiembre de 2020 a las 23:59, hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: español, inglés, portugués y francés.

Hasta un mes antes de las audiencias se enviarán las decisiones de las solicitudes aprobadas. El calendario de audiencias se publicará en la página Web de la CIDH dos semanas antes del inicio del periodo de sesiones.

04 de setiembre de 2020

Las reuniones virtuales con la Comisión se realizarán a través de una plataforma que permita un acceso fácil y seguro, a ser informada oportunamente. La CIDH notificará a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las reuniones.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.